

N.0.453.403



LIBRO DE FOLIOS

AÑO DE 1937

SENA DA DIVISION ORIENTAL

ESERCICIO DEL SUR

JUZGADO MILITAR IMPERMANENTE Nº 1 y DECANO

CAUSA Nº 226/37.

Instituida contra el vecino de quintana de la Serena (Badajoz) JUAN DE AQUI-
NO BARUECO por el delito de rebelion militar

Leg: 169 - no 7072

Ocurrió el hecho el día 23 de Julio de 1936.

=====

Dieron principio estas actuaciones el día 22 Febrero de 1937

=====

J U E Z

Comandante de Intendencia
DON ANTONIO LOPEZ LLINAS



S E C R E T A R I O

El Auxiliar Provisional del ex
Cuerno Jurídico Militar DON
ARCEL DE VARGAS GORTES

=====

o
ar

Don FRANCISCO ESTABN GOZALO, Brigada de Infanteria Castilla N° 3 Secretario de la Causa n° 147/36 por el presunto delito de rebelion Militar, contra los Cabos de la Guardia Civil de esta Comandancia de Badajoz Antonio Maraña Llanos, Andres Almada Garcia, Felix Fernandez Ruiz y 22 Guardias mas de la misma Comandancia de la que es Juez Instructor el Permanente de Causas Don Enrique Lopez Llinas, Comandante de Infanteria.

Declaracion
del Cabo de
Guardia Civil
Andres Almada
Garcia.
Folio 4

CERTIFICO: Que en la mencionada causa y a los Folios que al marge se expresan existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen:--En Badajoz a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis ante el Sr Juez Instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto, el Cabo expresado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaracion asi como de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor del Artículo 453 del Codigo de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesion Cabo de la Guardia Civil perteneciente a esta Comandancia de Badajoz y Comandante del Puesto del Valle de la Serena.--Preguntado convenientemente dijo: Que el dia diez y nueve del actual y por orden del Cabo Comandante de Quintana recibió un Oficio que en estos momentos presenta del cual se saca por esté Juzgado una copia autorizada que se une a los autos, entregandosele el original al deponente, en el que se le ordena se concentrase con sus fuerzas en Quintana haciendo en efecto en el mismo dia y permaneciendo acuartelados hasta que el siguiente dia veinte de orden del Jefe de la fuerza Cabo ANTONIO MARAÑA LLANOS, salieron a ocupar militarmente el pueblo quedando seis Guardias en el Cuartel y que cuando llegaron a la Plaza del Ayuntamiento despues de estar algun tiempo en mencionada Plaza ordenó el Cabo Maraña que se retiraran al Cuartel lo que asi hicieron todos y preparandose para marchar a Villanueva toda vez que el citado Cabo Maraña les dijo que habia ordenado el Capitan de Villanueva que se marcharan todos en dos camionetas a este ultimo punto; que no pudieron marchar por no encontrar las camionetas y que ya cerrada la noche fueron objeto de un tiroteo por parte de los paisanos armados que se intensifico en la madrugada del dia veintiuno por lo que todos los Guardias cada uno en sus puesto repelian la agresion sin haber causado bajas a los paisanos y sin que estos se las causaran a ellos ni a sus familiares continuando en esta forma hasta la tarde del mismo dia en que comprendiendo todos, lo inutil que resultaba la resistencia por encontrarse con ellos mujeres y niños, haberles tirado algunas bombas, intentaron minar las paredes continuas al edificio y ocasionar por tanto males mayores decidieron todos que se parlamentase con los paisanos haciendose al efecto por el Jefe de la fuerza llamado DAQUINO, diciendo este, ante las reiteradas ofertas que el Cabo Maraña hacia de que no entregaria las armas si una orden de sus superiores contesto citado paisano que ya tenia orden del Gobernador para que entregaran las armas y respetaran las vidas de todo, asi como si no lo hacian se incendiaria y bombarderia el Cuartel; entregar



por fin las armas y municiones y quedando detenidos hasta que al siguiente día fueron trasladados a Badajoz por Guardia de Asalto. -Manifiesta también el dicente que cuando llegaban a la Puerta del Ayuntamiento a las veintidós por la tarde, vio como un Alguacil saco un revolver con intención de disparar sobre el Cabo Maraña arrebatandoselo el declarante sin poder sujetar a dicho alguacil que se entro en el Ayuntamiento; que durante todo el tiempo que estuvieron cercados en el Cuartel les cortaron la luz y el telefono por lo que no se pudo comunicar ni consultar con nadie lo sucedido. -Que creia obedecia ordenes de sus superiores y que por tanto se limito a cumplir las sin ser discutidas, como es obligacion en el Benemerito Instituto. -Que no tiene mas que decir en este estado el Sr Juez dio por terminado la presente declaracion y leida que fue por si en ella se afirma y ratifica, firmandola por el citado Juez y Secretario de lo que doy fe. -Andrés Almada Garcia. -Olegario Briones. -Francisco Esteban. -Todos rubricados.

Declaracion
del Cabo de
la Guardia
Civil Feliz
Fernandez
Ruiz.
Folio 5 y v.

En Badajoz a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr Juez instructor y presente Secretario comparecio, previamente citado al efecto el Cabo expresado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaracion asi como de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incirriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo falso testimonio prometió ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del articulo 453 del Codigo de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y un años de edad de estado casado, de profesion Cabo de la Guardia Civil, perteneciente a esta Comandancia de Badajoz y en la actualidad estaba prestando servicios como Comandante del Puesto de Quintana de la Serena. -PREGUNTADO convenientemente dijo: Que como Comandante del Puesto de Quintana de la Serena ordenó por asi haberlo mandado el Capitan de Villanueva que se concentraran los Puestos de Magacela, Campanario y Valle de la Serena que una vez concentrados quedaron acuartelados haciendose cargo del mando de todas las fuerzas el Cabo Antonio Maraña Llanos, por ser el mas antiguo de los concentrados; que al dia siguiente y por orden de este Cabo recibida desde Villanueva salieron a ocupar militarmente el pueblo de Quintana lo que no se pudo conseguir por negarse el Alcalde a entregar el Ayuntamiento donde se encontraba dicho señor y gran cantidad de paisanos armados y retirandose todos a su Cuartel por orden del Jefe de la fuerza que ya una vez dentro del Cuartel se recibió orden de desistir tomas Militarmente el Pueblo y que todos marcharan a Villanueva en dos camionetas y que como no se pudo encontrar dichas camionetas continuaron en el Cuartel que ya cerrada la noche llegó a ser objeto de un tiroteo por parte de los paisanos armados del pueblo repeliendo la agresion durante toda la noche del dia veinte y parte del veintiuno hasta las diez y ocho horas aproximadamente que en vista de que consideraban que la resistencia era inutil, pues les estaban bombardeando, minando las paredes contiguas al Cuartel y suponiendo fueran a morir las mujeres e hijos que alli tambien se encontraban decidieron parlamentar con los paisanos haciendole saber al cabecilla el Jefe de la fuerza que no entregarían sus armas sin orden superiores y una vez que nuevamente volvió citado cabecilla llamado TOMAS DAQUINO, el que dijo que habia orden del Gobernador de que entregaran las armas y quedasen detenidos todos en el Cuartel y que desde luego el ga-

Declaración
Guardia
del JOSE
OZ CHACON
io 6.

rantizaba las vidas de todos, entregando en estas condiciones las armas y permaneciendo allí encerrados todos hasta que al siguiente día veintidos y conducidos por Guardias de Asalto fueron trasladados a Badajoz. - Me ignora los propósitos que las ordenes que de sus superiores recibieron habiendose limitado a cumplirlas como mandan las Ordenanzas. Que no tiene mas que decir, en este estado el Señor Juez dió por terminada la presente declaración y leida que fué por sí en ella se afirma y ratifica, firmandola con citado Señor Juez y Secretario de lo que doy fé. - Felix Fernandez Ruiz. - Olegario Brines. - Francisco Esteban. - Todos rubricados. -

En Badajoz a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis, ante el señor Juez Instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto, el Guardia Civil expresado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración, así como de la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio prometió ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar dijo: Que se llama como queda dicho, de veintiseis años de edad, de estado soltero, de profesion Guardia Civil, perteneciente a la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, perteneciente al Puesto de Magacela; Preguntado convenientemente dijo: Que el día diez y nueve del corriente mes recibió orden por el Cabo de Quintana de la Serena, para venirse toda la fuerza a dicha villa pues el dicente se hallaba haciendo la veces de Comandante de Puesto por encontrarse el Cabo Comandante de referido con permiso, mediante oficio que en este momento muestra, del cual se saca copia para su union a las actuaciones, a donde habia de quedar concentrado según orden que el Cabo Comandante del Puesto de Quintana recibia del Capitán de la Compañia de Villanueva de la Serena, cuya orden cumplimentó en cuanto recibí noticia de referencia en union de la pareja que le llevó la orden en una camioneta procedente de Quintana; que llegados a mentada villa aproximadamente a las veintidos horas, quedando acuartelados, en el Cuartel de la Guardia Civil de Quintana hasta que la mañana del día siguiente se recibió orden del Capitán de Villanueva para que estuviesen preparados para el menor aviso y que ya por la tarde recibió el Jefe de la fuerza orden telefonica para que se tomase el pueblo militarmente, saliendo al efecto todos a excepción de seis Guardias que en el Cuartel se quedaron, acupando la Plaza donde está situado el Ayuntamiento y retirándose todos al Cuartel una vez que el Cabo MARANAS así lo dispuso sin haberse hecho nadie cargo de nada y que ya una vez en el Cuartel se estuvieron preparando para marcharse todos a Villanueva no pudiendo efectuarlo por no encontrar medios de transporte y que ya entrada la noche elementos armados de paisanos que rodearon tenian al Cuartel les tirotearon durante toda la noche y siendo repelida esta agresion por la madrugada sin que aun de esta forma dejaran de tirotearle los paisanos y como este tiroteo se intensificaba, empezaron a minar las paredes del Cuartel con proposito de incendiarlo, echando algunas bombas y temiendo por las fuertes cierta de sus familiares niños y mujeres que en el interior del mismo encontrábase, decidieron de comun acuerdo entre todos que se parlamentase para ver si habia alguna formula de que terminase tal estado de cosas. así las cosas y previa invitación a ello por haber asomado algunas de las ventanas trapos blanco se acercó el cabecilla de las milicias armadas apellidado DE AQUINO, el que le dijo al Jefe de guerra, una vez que este le dijo que las armas no las entregarán sin una orden de sus superiores, que ya tenian dicha orden del Gobernador Civil de la provincia para que entregasen las armas y quedasen detenidos, prometiendole que sus vidas serian respetadas, efectuandose en efecto de esta forma, entregandose el armamento y municiones, y quedanse to-

Declaración
 Guardia
 Civil JOSE
 CHACON
 No 6.



dos los Guardias encerrados en el Cuartel hasta que a dia siguiente vinieron unos Guardias de Asalto que los trajeron al Cuartel de Monacho de esta Capital de pues de haber pasado la noche del veintidos en el Cuartel de los de Asalto y traídos en la madrugada de hoy a este Cuartel donde en la actualidad se encuentran todos.-Que nunca dudó de que las ordenes que recibia emanaban de sus superiores y por consiguiente, jamás creyó cometer un hecho delictivo, habiendose limitado a cumplir todo lo bien que las ordenanzas marcan las ordenes de sus Jefes naturales.-Que no tiene mas que decir y leida que le fué se afirma y ratifica firmando la con el Señor Juez y Secretario que doy fé.-Jose Muñoz Chacon.-Olegario Briones.-Francisco Esteban.-Todos rubricados.-

Resumen del
Señor Juez Ins-
tructor folio
44.

Ilustrisimo Señor.-DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, en situacion de retirado, Juez Eventual de Causas de esta Plaza de Badajoz y Juez Instructor de la presente Causa a V.S. se honra en exponer: Que se iniciaron estas actuaciones por el mero hecho de intentar ponerse al lado del Ejercito Nacional los Cabos de la Guardia Civil y Guardias a sus ordenes pertenecientes a esta Comandancia de Badajoz y con destino en los pueblos de Quintana de la Serena, Magacela, Campanario, El Valle de la Serena y Orellana la Vieja, que se expresan en la orden de proceder del Folio 1 y 32, por haberlo así ordenado el Capitan de la Compania residente en Villanueva de la Serena DON MANUEL GOMEZ CANTO, el dia diez y nueve del pasado mes de Julio, según se puede comprobar en los resúmenes del Señor Juez Instructor obrantes a los folios 30 y vuelto y 39 y vuelto, donde se refleja todo lo manifestado en las declaraciones de los encartados. Este hecho fué calificado como rebelion militar, por lo que fué elevado a Causa por el Señor Auditor de Guerra de esta Primera Division y sin tener en cuenta que en esta Causa figuran cargos contra vecinos de Quintana de la Serena que pudieran constituir el delito de agresion a fuerza armada, por ejemplo contra un tal TOMAS AQUINO BARQUERO, que capitaneaba un grupo numeroso de paisanos el cual hostilizo a la fuerza de la Guardia Civil que se encontraba dentro del Cuartel, durante varias horas con intenso tiroteo y amenazandoles que si no se rendian y entregaban el armamento volarian el cuartel, hasta el extremo que los Guardias que habian tuvieron que rendirse entregando su armamento.-Por todo lo expuesto y una vez que nuestro Ejercito ha triunfado en la provincia tengo el honor de elevar a manos de V.S. la presente Causa por si estimara oportuno se sobresean estas actuaciones por lo que a los Guardias Civiles se refiere, sacando testimonio de los particulares obrantes en las mismas y que se relaciona con los paisanos agresores, el cual pudiera servir de cabezamiento para la formacion de una nueva Causa al objeto de depurar las responsabilidades que pudieran aparecer contra el citado individuo de Quintana de la Serena TOMAS AQUINO BARQUERO y otros por el presunto delito de agresion a fuerza armada.-No obstante V.S. con su mas elevado criterio resolverá lo procedente en justicia.-Badajoz 15 de Septiembre de 1937.-El Comandante Juez Instructor.-Enrique Lopez.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Juzgado Eventual de Causas Plaza de Badajoz.-

Auto Auditori-
al folio 44
v. y 45 y v.

Sevilla 8 de Febrero de 1937.-Incoada esta Causa con motivo de la actuacion de la fuerza de la Guardia Civil del puesto de Quintana de la Serena, en los primeros dias del alzamiento del Ejercito Nacional contra el Gobierno Marxista, resulta de lo actuado que los

Interven
cion de
Excmo Sr
General
la Divis
on.f.46.
Providen
cia del
Auditor
lio 46

Cabos ANTONIO MAMAÑA LLANOS, ANDRES ALMEDA GARCIA y FELIX FERNANDEZ RUIZ, y Guardias MANUEL LOZANO GIL, VICENTE BRA- BO MARTINEZ, FRANCISCO OLIVENZA MARTIN, MANUEL LEANDRE VAR- GAS, GABRIEL BERNANDEZ GARCIA, DIEGO FERNANDEZ MIRANDA, JUAN BERMEJO BONILLA, NICANOR MEDINA MEDINA, JUAN CALDERON TENA, BRAULIO GONZALEZ GARCIA, MANUEL SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ, ALONSO GUERRA ALVAREZ, MANUEL ARIAS VI- LLAVARDE, BRAULIO CAMPIN VEGA, JOSE MUÑOZ CHACON, VALERIANO FERNANDEZ PICORE, JULIO GONZALEZ FERNANDEZ, NEMESIO MUÑOZ CAHCON, y ANTONIO CARMONA OLIVARES, todos ellos en cumpli- miento de ordenes recibidas de su Capitan y con la fina- lidad de cooperar al Movimiento Nacional, trataron de apo- derarse, sin lograrlo por la fuerza de las circunstancias, del Ayuntamiento de Quintana de la Serena, que se hallaba en poder de elementos afectos al titulado Gobierno de Ma- drid; la expresada fuerza hubo de refugiarse mas tarde en la Casa cuartel desde la que sostuvo fuego con las turbas mar- xistas capitaneadas por el paisano TOMAS DE AQUINO BARQUE- RO, viendose precisados ante la fuerza del número y elemen- tos ofensivos de los atacantes a rendirse, siendo detenidos y desarmados y conducidos despues por Guardias de Asalto al mando de un teniente, a la Plaza de Badajoz. Resulta asi- mismo de lo actuado que los Guardias Civiles, tambien encar- tados, pertenecientes al puesto de Orellana la Vieja, FRANCIS- CO LAFUENTE GARCES y LUIS MURILLO ECHEVARRIA, cooperaron con otras fuerzas del Instituto a la declaración del estado de guerra en Villanueva de la Serena. - Como consecuencia de es- tos hechos fueron sometidos a procedimiento por las autorida- des facciosas de Badajoz, obedecientes al Gobierno de Madrid, y halladas las actuaciones al entrar las fuerzas liberadoras en aquella Plaza, se está en el caso de sobreseerlas defini- tivamente en cuanto a toda la fuerza del Benemerito Institu- to que nominalmente se cita al principio ya que los hechos que se les imputan, consistentes en cooperar al Movimiento Nacional, no pueden en modo alguno estimarse constitutivos de delito, por cuyo motivo, y como caso comprendido en el Artículo 536 nº 2º del Código de Justicia Militar sobreseo definitivamente esta causa con respecto al personal que antes se cita, y acuerdo que se deduzca testimonio de los particu- lares relativos al TOMAS DE AQUINO BARQUERO y demas personas contra los que resulten cargos, a fin de que sirvan de cabeza a la causa nº 226 contra los citados sujetos y para la que sen designa Instructor al mismo que viene actuando en la pre- sente. - A los efectos de la ley de 17 de Julio y decreto de 13 de Septiembre de 1935, en orden al sobreseimiento acordado, pasen los autos al Excmo Sr. General Jefe de la División. - P.A. - Firma ilegible. - Hay un sello en tinta que dice. - Auditoria de la 2ª División. - Sevilla. - nº 4107. - Secretaria de Justicia. - Sevilla 13 de Febrero de 1937. - De acuerdo con el anterior decreto. Presto mi conformidad al Excmo Sr. sobreseimiento definitivo de estos autos. - A los efectos pro- cedentes, vuelva lo actuado al Ilustrisimo Señor Auditor de la Divisi- Guerra de esta División Organica. - Q. de Llano. - Rubricado. - on. f. 46. Hay un sello en tinta que dice. - 2ª DIVISION. - ESTADO MAYOR. - Sevilla 20 de Febrero de 1937. - Vuelva al Juez Instructor Providen- cia del Sr para cumplimiento del anterior decreto y notificaciones a Auditor folios encartados que quedarán definitivamente en libertad, do- cumento 46 v. - Audiendo el testimonio a que se refiere el nº 12 del Arti- culo 28 del Código de Justicia Militar, remitiendolo a esta Auditoria, debiendo deducir testimonio de la resolución que se unirá a las documentaciones militares de los encartados y procediendo a iniciar con el nº 226 de orden de causa que ordena mi anterior decreto de 8 de los corrientes. - P.A. - fir- ma ilegible. - Hay un sello en tinta que dice. - Auditoria de la 2ª División. - Sevilla. - 5658. -

Y para que conste y sirva de encabezamiento a la Causa nº 226

asta que a
lto que se
Capital de
en el Cua
ada de hoy
ncuentran
e recibia
te, jamás
limitado
arcan las
emas que
afirmand
-Jose Mu
eban. - Todo

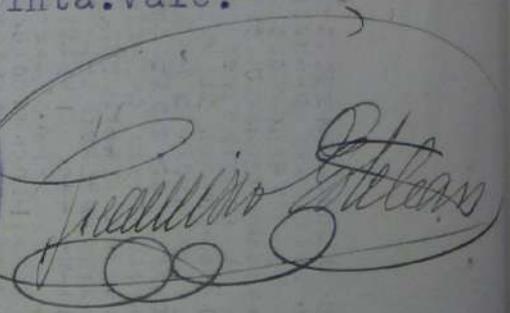
Comandante
Eventual
structor
ner: Que se
o de inter
s Cabos de
rtenezien
ino en los
mpanario,
e se expre
por haber
esidente
CANTO, el
ún se pue
Instruc-
vuelto,
declaracio
do como
sa por el
ón y sin
gos contr
constitu
mplo con
aba un gr
a fuerza
del Cuar-
y amena-
armament
Guardias
u armamen
o Ejercit
e elevar
para opor
e a los
de los
relaciones
rvir de e
ausa al
adieran
na de la
resunto
e V.S.
edente
-El Coma
do. - Hay
e Causas

usa con
dia Ci-
s prime-
contra
de los

que ordena instruir el Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Organica contra el paisano TOMAS DE AQUINO BARQUERO y demas contra los que resulten cargos (alguno), expido el presente visado por Señor Juez en Badajoz a **veintidos** de Febrero de mil novecientos treinta y siete.-
"Alguno" entre parentesis no vale, asi como "CON EL CABECILLA" al folio 1, en tinta. Vale.-

Vº Bº

El Comandante Juez Instructor.



ra
-
los
o
-
N

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez eventual de Causas de la Plaza de Badajoz y nombrado Instructor para la iniciación de la presente Causa nº 226.

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro como Secretario al Brigada de la misma Arma con destino en el Gobierno Militar de la Plza Don FRANCISCO ESTEBAN GOZALO, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que asi conste firma conmigo en Badajoz a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Enrique Lopez Llinas
Juan Esteban Gozalo

PROVIDENCIA... En Badajoz a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y siete. En virtud de decreto del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda División Organica obrante al folio cuarenta y seis vuelto de la causa numero ciento cuarenta y ocho contra el Cabo de la Guardia Civil ANTONIO MARANA y otros, iniciase la correspondiente a TOMAS AQUINO BARQUERO con el numero Doscientos veintiseis que ordena dicho decreto y unase con antelación testimonio de la referida causa ciento cuarenta y ocho que servirá de base a este procedimiento.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

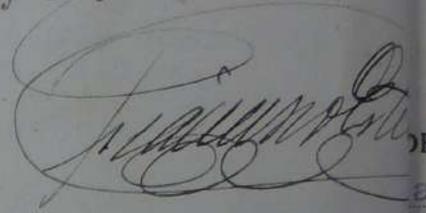
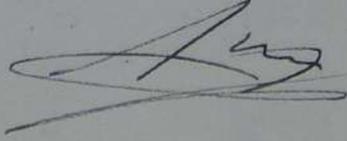
Juan Esteban Gozalo

Juan Esteban Gozalo

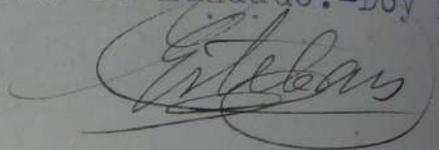
DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

Juan Esteban Gozalo

PROVIDENCIA... En Badajoz a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Oficiese al Señor Auditor de Guerra y Fiscal Juridico Militar de la Segunda División Organica dandoles cuenta de la iniciación de la presente Causa. Lo manday firma S.S.-Doy fé.



DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé



DECLAR
abo d
ardia
DRES
ROIA.

DECLARACIÓN DE 1 En Badajoz a veintiocho de Febrero
Cabo de la de mil novecientos treinta y siete, ante el
Guardia Civil señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
 el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
 prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
 piese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
 de falso testimonio prometió
 ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
 Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta años
 años de edad, de estado casado, de profesión Cabo de la Guar-
dia Civil, natural de Badajoz, vecino
 de Cheles, domiciliado en Cuartel de la G. Civil
 con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indi-
 recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que se afirma y ratifica
 en la declaración que tiene prestada de la Causa nume-
 ro ciento cuarenta y ocho de mil novecientos treinta y
 seis, en su folio cuatro y que se halla testimoniada al
 folio primero de estas actuaciones, sin poder citar nom-
 bres de los que formaron el grupo que les agredían por-
 que no recuerda mas que el del Jefe de dicho grupo por
 haber oído decir que se llamaba DE AQUINO. Que el grupo
 de hombres por el que fueron asediados y agredidos no
 puede precisarlo pero que está seguro que pasarían de
 mas de mil hombres armados en su totalidad con carabi-
 nas, tercerolas, escopetas y bombas de mano.

Que no tiene mas que añadir y leida que fué por
 si en ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de
 lo que doy fé.

Andrés Almada Larrea
[Signature]

DECLARACIÓN DE En Badajoz a dos de Marzo
Cabo de la Guar de mil novecientos treinta y siete, ante el
dia Civil FE- señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
LIX FERNANDEZ el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
RUIZ prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto su-
 piere y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo
 de falso testimonio prometió
 ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de
 Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y dos
 años de edad, de estado casado, de profesión Cabo de la Guar-
dia Civil, natural de Marta (Caceres), vecino
 de Fuente de Cantos, domiciliado en el Cuartel de la G. Civil
 con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indi-
 recto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que se afirma y ratifica en
 su declaración prestada en la causa ciento cuarenta y
 ocho del año mil novecientos treinta y seis, del folio
 cinco y vuelto, que se les seguía a los cabos de la Guar-
 dia Civil ANTONIO MARAÑA y otros por el presunto delito
 de rebelión militar, sin tener nada que añadir respecto
 a lo que se le pregunta del TOMAS DE AQUINO, e individuos
 de los que formaban el grupo que agredieron a citados
 guardias en el Cuartel de Quintana de la Serena, ya que
 en aquel puesto llevaba unos doce días de residencia y
 no conocía al personal del pueblo.

Leída que fué esta su declaración por sí mismo, en
 ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo que
 doy fé.

[Firma] *[Firma]*
[Firma]

DECLARACIÓN DE
Guardia Civil
Manuel Leandros
Vargas

En Badajoz a dos de Marzo
de mil novecientos treinta y siete, ante el
señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto,
el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a
prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio prometió
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de treintay nueve años de edad, de estado casado, de profesión Guardia Civil, natural de Sevilla, vecino de Badajoz, domiciliado en Cuartel de la G. Civil con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que como perteneciente al Puesto de Quintana de la Serena, conoce perfectamente al vecino de aquel pueblo TOMAS AQUINO BARQUERO. Que este individuo era se puede decir el dirigente del pueblo pues a pesar de no ostentar cargo alguno todos los marxistas se aconsejaban de él. Que días antes de iniciarse el Movimiento Nacional, capitajeaba los grupos extremistas en el pueblo, especialmente de noche, dedicandose a obligar a la gente de orden a meterse en casa, agrediendoles si se resistían a ello. Que despues de iniciáado el Movimiento, el día veintiuno de Julio y fracasado el intento de tomar el pueblo militarmente por la fuerza de la Guardia Civil, se retiró toda la fuerza al Cuartel, donde si hizo fuerte, se presentó en la puerta del Cuartel TOMAS DE AQUINO BARQUERO, con un gran número de hombres armados, que calcula el dicente de unos cuatro a cinco mil, parlamentando con el Jefe de la fuerza el Cabo ANTONIO MARAÑA LLANOS, al que le dijo en alta voz que le daba de plazo para rendirse y entregar las armas un cuarto de hora, que si no volaria el Cuartel, negandose en un principio a ello, pero como volvió a insistir alegando traía ordenes del Gobernador Civil y en evitación de perecer las familias de los Guardias que se hallaban dentro del Cuartel y viendo la imposibilidad de conseguir nada, entregaron las armas y fueron conducidos por el Teniente Acosta de Guardia de Asalto y una sección a esta Capital. Que no conoció a ninguno mas de los que formaban los gru-

507200

pos armados y que lós guardias que componian el p
to de Quintana de la Serena, son el Cabo Comandante
FELIX RODRIGUEZ RUIZ y Guardias MANUEL LOZANO GIL,
VICENTE BRAVO MARTIN, FRANCISCO OLIVENZA MARTIN, GA-
BRIEL HERNANDEZ GARCIA y el declarante.

Que no tiene mas que decir y leida que fué por
si en ella se afirma y ratifica firmandola con S. S.
de lo que doy fé.

[Handwritten signature]
Manuel Leonora
Vargas
[Large circular stamp]

DECLARA
Guardi
JOSE M
CHACC



an el pu
mandante
NO GIL,
TIN, GA-
fué por
con S.S.
Andres
Pargas

DECLARACIÓN DE l En Badajoz a tres de Marzo
Guardia Civil de mil novecientos treinta y siete, ante el

JOSE MUÑOZ
CHACON.

señor Juez instructor y presente Secretario compareció, previamente citado al efecto, el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella, en las penas señaladas al reo de falso testimonio prometié ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, DIJO: Que se llama como queda dicho, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión Guardia Civil, natural de Quintana de la Serena, vecino de Valencia Mombuey, domiciliado en Cuartel G. Civil., con instrucción que no ha sido procesado, y que no tiene interés directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO convenientemente, dijo: Que se afirma y ratifica en su declaración que tiene prestada en la causa numero ciento cuarenta y ocho del año mil novecientos treinta y seis, que se les seguia a los Cabos de la Guardia Civil ANTONIO MARAÑA LLANOS y otros, por el presunto delito de rebelión militar, al folio seis y vuelto, o mejor dicho que testimoniada se le pone de manifiesto, añadiendo que dice era el TOMAS AQUINO el que capitaneaba los grupos en Quintana cuando agredieron el Cuartel de la Guardia Civil, en la declaración que tiene prestada, porque era el que mas se distinguia y el que parlamentó con el Cabo Jefe de las fuerzas cuando les invitaba a rendirse, y no porque el declarante lo conociera personalmente, pues a pesar de ser el declarante natural de Quintana, conoce a muy pocos vecinos del pueblo, porque salió, de este de edad de tres o cuatro años, pero que por referencia que sus compañeros pertenecientes a aquel puesto le han dado el citado AQUINO, es un perfecto sinvergüenza y acérrimo extremista.

Que no tiene mas que decir y leida que fué por si esta su declaración se afirma y ratifica, agragando que no conoció a ninguno mas de los que formaban grupos armados el dia de la agresión al cuartel de la Guardia Civil, firmandola con S.S. de lo que doy fé.

[Handwritten signatures and stamps]

9

K.7.



Numero 719-1026

causa 226 contra TOMAS
AQUINO BARQUERO por
resistencia a fuerza armada.

Con esta fecha se ha recibido
su atento oficio de 24 del pasado
mes en que comunica haber
iniciado la causa que al margen
se expresa.

Lo digo a V.S. como acuse de
recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Sevilla 3 de Marzo de 1937

El Fiscal

Manuel Lopez Linares

COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR EVENTUAL DE
SR. López Linares.

BADAJOS.-

l. novec
ñor Fi
ca, mani
la pre

fé

[Handwritten signature]

do.-Do

[Handwritten signature]

Perman

s que

tario

Solda

RGAS C

atibili

y fie

Badajo

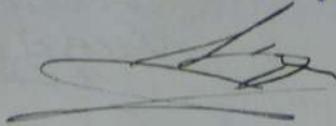
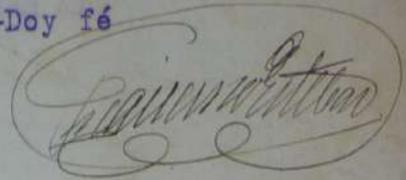
e. !SEC

uge

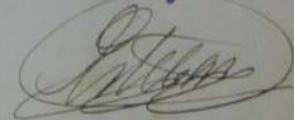
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA...En Badajoz a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Señor Fiscal Juridico de la Segunda División Organica, manifestando quedar enterado de la iniciación de la presente Causa. Unase con antelación.
Lo manda y firma S.S.-Doy fé

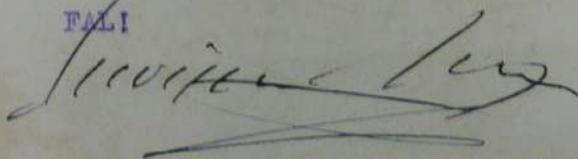
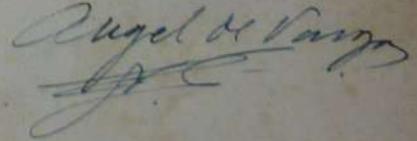
DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Infanteria, Juez Permanente de Causas de la Plaza de Badajoz e Instructor de la presente.

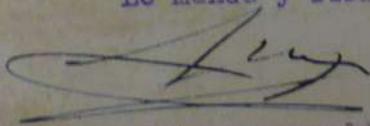
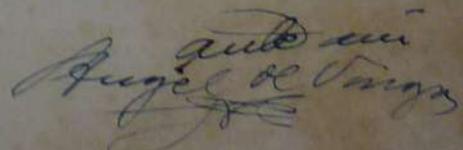
certifico; que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas y teniendo que nombrar nuevo Secretario para la continuación de la presente, designo como tal al Soldado del Regimiento Infanteria Castilla nº 3 ANGEL DEVARGAS CORTES, el cual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo y promete cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que asi conste firma conmigo en Badajoz a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. ¡SEGUNDO AÑO TRIUNFAL!

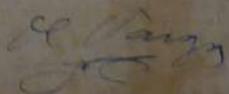



PROVIDENCIA...En el mismo lugar y fecha.-Citese por medio de Edicto que se insertará en el B.O. de esta Provincia, al encartado TOMAS DE AQUINO BARQUERO, al objeto de que en el termino de diez dias comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, sobre los cargos que le resultan, apercibiendole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, librandose oficial Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia para que ordene la inserción de dicho Edicto.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



PROVIDENCIA. En Badajoz a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Plaza y Provincia, acompañado de un ejemplar del B.O. en el que se inserta el edicto llamando al encartado de comparecencia ante este Juzgadi, unanse a continuación.

Lo manda y firma S. Sa doy fé.



Anteruni
Angel de Targas

Diligencia. Enseguida se hace la unión. Doy fé.

de Targas



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

«Boletín Oficial» núm. 169

11

Remito a V. S. un ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día de hoy, en el que aparece inserto con el número 2797

el edicto relativo a *causa n.º 226*
por el supuesto delito de rebelión
militar contra formal de Aquilino
de ignorado paradero

que interesó V. S. con fecha 28-8-937

Badajoz 27 de Agosto de 1937

El Gobernador civil,

P. D.

Luis del Rosal

Sr. Comandante *Luis de Instrucción*
Badajoz

TIP. VDA. DE ARQUEROS. BADAJOZ -703

Badajoz, 25 de Agosto de 1937
(Segundo Año Triunfal) — El Gobernador civil interino. LUIS DEL ROSAL.

xistas o rebeldes, se hace publico que con esta fecha se incoa expediente contra Alfonso Tena Prieto, vecino de Don Alvaro.

Don Máx
Capitán de

14
AUTO... En Badajoz a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que de lo actuado se viene en conocimiento que el día 19 de Julio de 1936, y con el fin de cooperar al Movimiento Nacional, la Fuerza de la Guardia Civil de Quintana de la Serena (Badajoz), -pueblo aun no liberado-, trató de apoderarse del Ayuntamiento que a la sazón se hallaba en poder de los elementos marxistas, sin poderlo conseguir, viéndose precisada ante la gran cantidad de atacantes a rendirse, siendo detenidos los Guardias Civiles, desarmados y conducidos mas tarde a esta Plaza de Badajoz.

RESULTANDO: que el Grupo de los elementos marxistas, hasta ahora desconocido, que hostilizaron a las Fuerzas de la Guardia Civil con intenso tiroteo y amenazas de volar el Cuartel sino se rendían, estaba dirigido por el cabecilla TOMAS DE AQUINO BARQUERO, vecino de expresado pueblo de QUINTANA DE LA SERENA, quien estaba conceptuado como el dirigente principal y autor de los desmanes que se cometieron en dicha población, cuyo sujeto ha sido llamado por Edicto, con el fin de ser oído, sin que hasta la fecha haya comparecido ante la Judicial presencia.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de rebelión militar, definido en el nº 2º del Arts 237, y sancionado en el 238 del Código de Justicia Militar, del cual es autor el encartado TOMAS DE AQUINO BARQUERO a quien por imperio del Arts 421 hay que declararlo procesado.

CONSIDERANDO: que desconociéndose el paradero del encausado, y a tenor de lo prevenido en el nº 1º del Arts 633 del Código antes citado, procede llamarsele por requisitoria, al objeto de constituirse en prisión y practicar en él las demas diligencias procesales.

CONSIDERANDO: que no se pueden aportar a esta Causa los documentos que exige el apartado 1º del Arts 427 de repetido Cuerpo Legal, en razon a hallarse aun sin liberar el pueblo de la vecindad del inculcado..

VISTAS las disposiciones legales citadas y demas de pertinente aplicación.

S.S. por ante mi el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba procesado al vecino de QUINTANA DE LA SERENA, TOMAS DE AQUINO BARQUERO, como autor del delito de rebelión militar; se decreta su prisión preventiva, para constituirse en la cual y practicar las diligencias pertinentes del caso, será llamado por Requisitoria que se publicará en el B.O. de la provincia, uno de cuyos Ejemplares se unirá a esta Causa, y no siendo posible aportar los documentos a que se refiere el ultimo considerando de esta resolución, pongase la misma en conocimiento del Sr. Fiscal Jurídico Militar y Auditor de Guerra de la Segunda División Organica, cursándose los oportunos despachos.

Así lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

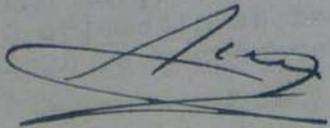
Auto mi
de Vangos

LICENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fé.

de Vangos

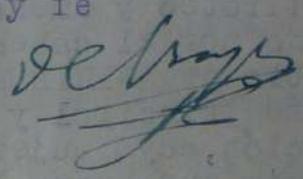
PROVIDENCIA. Badajoz siete Noviembre mil novecientos treinta y siete. El oficio del Excmo. Sr. Gobernador Cívil de la Plaza, y ejemplar del Boletín Oficial que lo acompañan unanse a continuación, así como los del Sr. Fiscal y Sr. Auditor de Guerra de la División.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe



Antonio
J. J. de la Cruz

Diligencia // Seguidamente se hace la union; doy fe



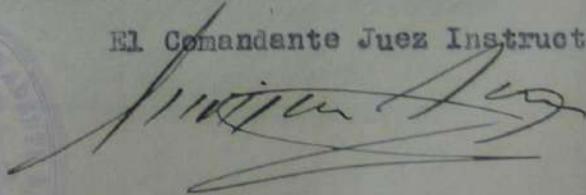
R E Q U I S I T O R I A

TOMAS DE AQUINO BARQUERO, vecino de Quintana de la Serena (Badajoz), cuyas demas circunstancias personales se desconocen, comparecerá dentro del termino de 10 dias ante el Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Badajoz nº 1, sito en el Cuertel de la Bomba, como comprendido en el nº 1º del Artº 665 del Código de Justicia Militar, al objeto de notificar el auto de procesamiento al mismo, dictado en su contra, por el delito de rebelión militar, ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que sino comparece sera declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pondran a disposición de este Juzgado en la Carcel Provincial de esta Capital.

Dado en Badajoz a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

El Comandante Juez Instructor




Firma: ENRIQUE LOPEZ



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

«Boletín Oficial» núm. 212

2º ANO TRIUNFAL 16

Remito a V. S. un ejemplar del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día de hoy, en el que aparece inserto con el número 3579 el edicto relativo a *requisitoria contra don José Requilino Baquero por el delito de rebelión militar*

que interesó V. S. con fecha 26-10-937

Badajoz 30 de Octubre de 1937

El Gobernador civil,

P. D. Luis del Moral

Sr. Comandante. Jefe Instructor
Badajoz

TIP. VDA. DE AROBEROS.-BADAJOZ -703

50 CÉN

ic
ADA

del

cales: el Ab
la misma p
lustrial al se
Administrac
ntribución
cia de Burg
Negociado
petida Deleg
La Comisión
iones que se
su informe
nda, la qu
excelentísi
la Junta T
olución de
curso.
El contrato
ra pública.
10. Dentro
ientes al es
judicación,
e se refiere
vada por el
iva por un
l importe d
o o valores
Esta fianza

ueros que estaran de mabrosio en
las Delegaciones de Hacienda.

4.ª Con la proposición se acom-

nistro de impresos de recibos». 8.ª A las proposiciones se acom-

te afecta a res
miento del cor
formalizado p
el plazo de cir

Número 4212-6825



sa 226-937

Ha tenido entrada en ésta Fiscalía su atento escrito de fecha 25 de Octubre próximo pasado, en el que me participa que en dicha fecha dictó auto de procesamiento y prisión, contra el paisano, TOMAS AQUINO BARQUERO, por el delito de rebelión militar, y en la causa que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sevilla 1º Noviembre 1.937
II Año Triunfal.
El Fiscal.

P.O.
[Handwritten signature]

SEÑOR COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR DE
(e Lopez Llinas)

B A D A J O Z.

EL AUDITOR,

[Handwritten mark]



EDITORÍA DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

54312

Acuso recibo a V. S. a su atento
escrito de fecha 26 de anterior,
en el que me comunica que en la causa
núm. 226 de 1937, ha dictado
auto de procesamiento contra TOMAS
AQUINO BARQUERO

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 3 de Novbre de 1937.
Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

Enr. López Llinas

Comandante Juez Instructor D. Enrique López Llinas.

BADAJOS

NOV 26 4744-7980



Se ha recibido el siguiente escrito fecha 7 de los presentes en el que se participa que en el día 14 de mayo de 1937 se celebró en la casa que el correo se usaba, contra el sacerdote TOMÁS DE AGUIRRE BARRALLO.

Lo que se remite a V. S. como copia de prueba para todos los efectos en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Sevilla 17 de Diciembre de 1937
El año Triunfal.
El Fiscal.

Adolfo López López

Señor Don Juan Inspector Militar Permanente nº 1
(Señor Don Enrique López López.)

RECEBIDO

24

AUTO DE REBELDIA..Badajoz a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que por auto de veintiseis de Octubre ultimo se declaró procesado a las resultas de este procedimiento a TOMAS DE AQUINO BARQUERO por ser el autor y dirigente de los desmanes que se cometieron en el pueblo de QUINTANA DE LA SIERRA y en especial al intentar desarmar a la Guardia Civil de expresada localidad.

RESULTANDO: que llamado por requisitoria para que en el plazo de diez dias compareciera ante este Juzgado para serle notificado el auto y reducirlo a prisión no lo ha verificado dentro del expresado termino.

CONSIDERANDO: que en su consecuencia y teniendo en cuenta lo prevenido en el Arts 664 del Código de Justicia Militar procede declarar rebelde a dicho procesado.

Vistas las disposiciones legales aplicables y demas de pertinente aplicación al caso.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara rebelde al procesado TOMAS DE AQUINO BARQUERO por no haber comparecido ante este Juzgado en el termino fijado ni haber sido habido. Pongase este auto en conocimiento de los Sres Fiscal Juridico Militar y Auditor de Guerra del Ejército del Sur.

Así lo acordó y firma S.S. doy fé.

Ante mí
Fiscal Juridico Militar

DILIGENCIA...Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

PROVIDENCIA...En Badajoz a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Recibido oficio del Sr. Fiscal Juridico Militar de la División manifestando haber quedado enterado del auto de rebeldia dictado en la presente Causa, unase con antelación.

Lo manda y firma S.S.-Doy fé.

Ante mí
Fiscal Juridico Militar

DILIGENCIA....Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS, Comandante de Intendencia, Jefe Paramento y Jefe de los de la Plaza de Badajoz, e instructor de la presente Causa a V.I. se honra en exponer:

Se ha iniciado esta Causa de orden de V.I. contra el vecino de Quintana de la Serena TOMAS DE AQUINO BARRUENCO, según lo decretado al folio 46 vt^a en la Causa n^o 148 instruida contra el Cabo de la Guardia Civil ANTONIO MARANA y otros, como consecuencia de los hechos revolucionarios habidos en mencionado pueblo (su no liberado), el día 23 de Julio de 1936.

Al folio 1 obra por testimonio la declaración del Cabo de la Guardia Civil ANDRÉS ALARCA VARGAS, en el que se consigna: que el día 19 de Julio de 1936 por orden del Cabo Comandante de Quintana, recibió un oficio en el que se le ordenaba se concentrase con sus fuerzas en Quintana, permaneciendo acuartelados hasta que al día siguiente, de orden del jefe de las Fuerzas Cabo ANTONIO MARANA MARCOS, salieron a ocupar el pueblo militarmente, y cuando llegaron a la Plaza del Ayuntamiento, ordenó dicho Cabo MARANA que se retiraran al Cuartel, lo que verificaron, preparándose para marchar a Villanueva según había ordenado el Capitán de esta Ciudad, cosa que no pudieron hacer por no encontrar las camionetas: que ya cerrada la noche fueron objeto de un tiroteo por parte de los paisanos armados, que se intensificó en la madrugada del día 21, por lo que todos los Guardias repelieron la agresión sin haber causado bajas a los paisanos, ni estos a ellos ni a sus familiares, hasta la tarde del mismo día en que comprendiendo todos lo inútil que resultaba la resistencia por encontrarse entre ellos mujeres y niños, verberles tirado algunas bombas e intentado minar las paredes contiguas al edificio, decidieron se parlamentar con los paisanos, como lo hizo el Jefe de las Fuerzas con el cabecilla llamado AQUINO, diciendo este ante las reiteradas ofertas que el Cabo MARANA hacía de que no entregarían las armas sin una orden superior, que ya la tenía el Gobernador para que entregaran las armas y respetaran las vidas de todos, y que en caso negativo se incendiaría y bombardearía el Cuartel; que entregaron por fin las armas y municiones quedando detenidos hasta que al siguiente día fueron trasladados a Badajoz por Guardias de Asalto; agregando que durante todo el tiempo que estuvieron cercados en el Cuartel les cortaron la luz y el teléfono, por lo que no se pudo comunicar ni consultar con nadie y que creía que obedecería órdenes de sus Superiores y por tanto se limitó a cumplirlas sin ser discurtidas como es obligación en el Benemerito Instituto.

En iguales términos se conciben las declaraciones que por testimonios obran a los folios uno vrsito y dos respecto al Cabo de la Guardia Civil FELIX FERNANDEZ y Guardia del mismo Instituto JOSE ANTONIO GRACON.

Después de declarar al folio 5 el Cabo Sr. ALARCA y tras de ratificarse en la declaración que tiene prestada dice que no puede citar los nombres de los que formaron el grupo que les asediaban porque solo recuerda del jefe que se llamaba DE AQUINO, suponiendo que pasaban de mil hombres, los que dotados de carabinas, tercerolas, escopetas y bombas le mano les asediaron.

Al folio 6, repite su declaración el Cabo FERNANDEZ, quien dice que por llevar pocos días en el Cuartel de Quintana de la Serena, no conoce al personal del pueblo y por tanto desconoce a los asediados.

El Guardia MARCEL MARINO VARGAS al ser interrogado al f^o 7, dice, que el TOMAS DE AQUINO BARRUENCO era el dirigente del pueblo y todos los marxistas se aconsejaban de él; que días antes de iniciarse el movimiento Nacional capitaneaba grupos extremistas, especialmente la noche dedicándose a obligar a la gente de orden a retirarse en casa, y dedicarlo a los que se resistían a ello; que ya iniciado el movimiento y frustrado el intento de tomar el pueblo militarmente, la Guardia Civil

se hizo fuerte en el Cuartel donde se presentó el DONAS AMIGO con un gran número de hombres armados que colocó en GUERNO CINCO MIL, parándose con el jefe de las Fuerzas Armadas, se unen con él con un plazo para rendirse y entregar las armas, de apuro en un principio e insistiendo aquel en que tenía órdenes del Gobernador Civil y en evitación de perder las familias de las Guardias entregaron las armas, siendo conducidos por Fuerzas de Asalto a esta Capital y que no conoció a ninguno uno de los que formaban los grupos armados.

Por su parte el Guardia JURCE al folio 8, una vez de ratificarse en su precedente declaración, dice que el TOMAS DE AQUINO era el que capitaneaba el grupo de individuos que asediaron el Cuartel y el que paró con el Cabo Jefe de las Fuerzas para que se disolviera.

Al folio 12 obra un ejemplar del B.O. de la Provincia en el que se inserta un Edicto llamando al inculcado al objeto de ser oído en esta Causa y como no verificara la presentación, por auto al folio 14 se le declaró procesado como autor del delito de rebelión militar, no aportándose los documentos que exige el Art.º 327 del Código de Justicia Militar por hallarse aún sin liberar el pueblo de la vecindad del inculcado, habiéndosele llamado por Requisitoria publicada en igual Diario Oficial unido al folio 17.

Por auto de 7 de Diciembre pasado dictado, al folio 24 se le declara rebelde en virtud de no haber comparecido ni sido habido en el término señalado.

En tal estado, el Juez que tiene el honor de suscribir abajo a V.I. la presente Causa para la resolución que se digna adoptar.

Badajoz 18 de Marzo de 1938
11 Año Triunfal
El Comandante Juez



Simón Aug.

PROVIDENCIA... En el mismo lugar y fecha. -agase entrega de la presente Causa que consta de 25 folios útiles sin contar los en blanco y cubierta, en el Gobierno Militar de esta Plaza y Provincia con respetuoso oficio para su curso al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur.

Lo mandó y firma S.S. -Doy fé.

Aug.

*Antoni
Angel de
de
de*

BILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado. -Doy fé.

A 21-3-938
970

*de
de
de*

Sevilla a 8 Mayo de 1939 Estado triunfal.

Ausente y su ignorado paradero el procesado en esta
causa, paisano Tomas de Aquino Barquero, apruebo
la declaracion de rebeldia que en contra del mismo
hace el Jefe Instructor en su Auto de 7 de Diciembre
del pasado año, que obra al folio 24

Suspendanse las actuaciones hasta que el sucarta
de se presente o sea habido y vuelva la causa
al Instructor Comandante Dn. Enrique Lopez flina
para que aducra tres testimonios de la revolucion,
que remitira respectivamente a la Fiscalia Juri-
dico Militar y Secretaria de Justicia ambas de
esta Division y al Alto Tribunal de Justicia, go-
sauducto de esta Auditoria; y asi mismo remitira
la correspondiente hoja de rebeldia al Registro
Central de Penados y Rebeldes, avisando a las ac-
tuaciones los correspondientes averse de recibio.

El Auditor.

Manuel Camp





Numero 1193-2727

a n° 226

nura

DE AQUINO
ERO

ito

na militar

Con su atento escrito fecha 3 de los
corrientes ha tenido entrada en este
Centro un testimonio dimanante de la
causa anotada al margen.

Lo que me complazco en comunicar a
V.S. como acuse de recibo para debida
constancia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sevilla 6 de Abril de 1938
II AÑO Triunfal.
El Fiscal.

Antonio de los Angeles

COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR PERMANENTE N° 1

BADAJOS

participo para su conoci-
miento y como acuse de recibo,

Dios guarde á V.S. muchos años.

Sevilla 13 de Abril de 1,938



EJERCITO DEL SUR

SEGUNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

SECRETARÍA DE JUSTICIA

N.º 64

Con su escrito de 3 del actual, se ha recibido testimonio relativo al procedimiento número 226 instruido por el delito de rebelión Militar contra TOMAS DE AQUINO BARQUERO.

Lo que le participo para su conocimiento y como scuse de recibo,

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 13 de Abril de 1,938

- II Año Triunfal -

De Orden de S. E.

El Coronel Jefe de E. M.

Comandante de Infanteria Don. Enrique López Llinas. Juz-
número uno. B a d a j o z . -

28



COMANDO EN JEFE DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

31294

29

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 3 del actual, con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 225 de 1937 instruída contra Tomás de Aquino Barquero por el delito de rebelión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 11 de Abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

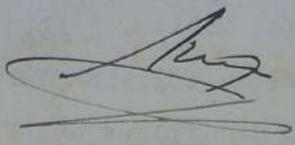
EL AUDITOR,

[Handwritten signature]
FADAJOS

Comandante Juez Don Enrique López Linares

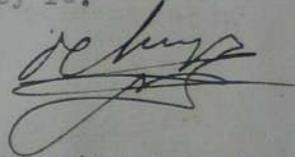
N.º
ento
resol
o del
Sr. Di
stimon
rra de
ustici
o de J
ercito
o.
y fé.
de
novecie
recibo
Jefe d
o Ejero
fé.
fé.

PROVIDENCIA... En Badajoz a tres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la precedente causa con la resolcion dictada por el ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur, registrese, hagase la Hoja de rebeldia y envíese al Sr. Director General de Prisiones en Vitoria y expidanse los testimonios ordenados y remitense uno al ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar a los efectos del nº 12 del Arte 28 del Codigo de Justicia Militar; otro a la Secretaria de Justicia del Ejercito del Sur y otro al ilmo. Sr. Fiscal de mencionado Ejercito.
Lo mandó y firma S.S.-Doy fé.

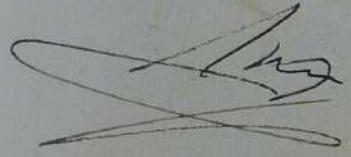


Autem
Angel Webers

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.

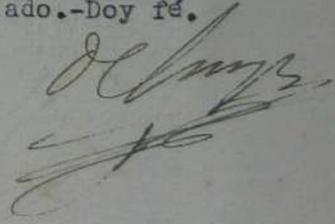


PROVIDENCIA... En Badajoz a diez y sete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Unase con antelación los acusas de recibo de la Hoja Penal y los de testimonios del Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Sur e Iloms Sres Auditor y Fiscal de dicho Ejercito.
Lo mandó y firma S.S.-Doy fé.



Autem
Angel Webers

DILIGENCIA... Seguidamente se cumplimentó lo mandado.-Doy fé.



es. caso N.

Ilustrisimo Señor:

Cumplimentado cuanto se ordena en el superior dDecreto de V.I. al folio 26, como se acredita con las uniones de los acuses de recibo de los testimonios expedidos para la Fiscalia Juridico Militar y Secretaria de Justicia ambas de esta Region Militar y Alto Tribunal de Justicia, asi como el de la hoja de rebeldia del encartado en la presente causa TOMAS DE AQUINO BARQUERO, a los folios del 27 al 30, el Juez que tiene el honor de suscribir la eleva nuevamente en consulta por si procediera su archivo.

Badajoz a 12 de Agosto de 1938.

III año triunfal.

El Comandante Juez. Instruccion.



[Handwritten signature]

Providencia = En Badajoz a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Hagase entrega de la presente causa compuesta de treinta y un folio utiles, en el Gobierno Militar de esta Plaza con respetuoso oficio, rogando su curso al Ilustrisimo Señor Auditor de esta Segunda Region Militar. Lo mandó y firma SSA doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia = Seguidamente se cumplimentó lo mandado por fé.

[Handwritten signature]

B
16-8-938
4516

Señalado de Septiembre de 1928 III Año triunfal
Cumplimentada la resolución recaída en esta causa archívese sin más trámites en esta Auditoría y acúrese recibo al Instructor.

El Auditor

Bo

[Handwritten signature]

[Horizontal line with a vertical line extending downwards]

52520

o de V.I.
s de recibo
itar y Se-
tribunal de
en la pre-
al 30, el
a consul-

nta y ocho.
einta y un
on respe-
Auditor de